

Secretaría Nacional Para la Lucha Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo

Observatorio de Análisis Estratégico



Uruguay
Presidencia

SENACLAFT
Secretaría Nacional para la Lucha
Contra el Lavado de Activos
y el Financiamiento del Terrorismo

FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

Sector No Financiero



FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

DEFINICIÓN NACIONES UNIDAS: Comete financiamiento del terrorismo el sujeto que por el medio que fuere, directa o indirectamente, ilícita y deliberadamente, provea o recolecte fondos con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte, para cometer un acto terrorista.

Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1999

Resoluciones del Consejo de Seguridad de ONU



Objetivos

- Implementar un sistema efectivo para aplicar las Sanciones Financieras Dirigidas (SFD).
- Crear una situación hostil al terrorismo y su financiamiento.
- Exigir a los países que congelen, sin demora los fondos u activos asegurando que no se pongan a disposición de la persona (natural o jurídica) o entidad designada.



Resoluciones del Consejo de Seguridad de ONU

- Resolución n° 1267 (1999) y Resolución 1988 (2011) y sucesivas - Al-Qaeda y Talibán
- Resolución n° 1373 (2001) - Sanciones financieras a través de Cooperación Internacional
- Resolución n° 1718 (2006) - Corea del Norte
- Resolución n° 1737 (2006) - Irán



Resoluciones del Consejo de Seguridad de ONU

Las Resoluciones establecen 2 regímenes distintos:

- Designaciones de Naciones Unidas (1267, 1988, 1718, 1737)
- Designaciones por países o jurisdicciones (1373)

El procedimiento de congelamiento puede ser el mismo, la diferencia radica en quien confecciona la lista.

FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

Legislación Nacional



○ Ley n° 19.749 y Decreto n° 139/019

- > **ARTÍCULO 17.-** Sustitúyese el artículo 14 de la Ley N° 17.835, de 23 de setiembre de 2004, en la redacción dada por el artículo 1o de la Ley N° 18.494, de 5 de junio de 2009, por el siguiente:

"ARTÍCULO 14. (Actos de naturaleza terrorista).- Declaránse de naturaleza terrorista los delitos que se ejecutaren con la finalidad de intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional, a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo mediante la utilización de armas de guerra, explosivos, agentes químicos o bacteriológicos, informáticos o tecnológicos de cualquier naturaleza, o cualquier otro medio idóneo para aterrorizar a la población, poniendo en peligro la vida, la integridad física, la libertad o la seguridad de un número indeterminado de personas. Se incluye también en esta definición cualquier acto destinado a provocar un estado de terror o miedo generalizado en parte de la población o a causar la muerte o lesiones corporales graves a un civil u otra persona que no participe directamente en las hostilidades del conflicto armado. La conspiración y los actos preparatorios se castigarán con la tercera parte de la pena que correspondería por el delito consumado.

También se consideran de naturaleza terrorista la planificación o preparación de actos terroristas o la participación en ellos, incluyendo el proporcionar o recibir adiestramiento con fines de terrorismo, con independencia que el acto sea consumado en el país.

Se incluyen como actos terroristas todos aquellos comprendidos en el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, aprobado por la Ley N° 17.704, de 27 de octubre de 2003 y la Convención Interamericana contra el Terrorismo, aprobada por la Ley N° 18.070, de 11 de diciembre de 2006".

DEFINICIÓN DE FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO



Financiamiento del Terrorismo – Ley Integral Antiterrorista

Principios rectores:

- Acción - Directa o indirectamente:
 - organizare,
 - proveyere,
 - facilitar e o
 - recolectare fondos, activos de fuente lícita o ilícita,
- Intención:
 - se utilicen o
 - a sabiendas de que serán utilizados para financiar,
 - en todo o
 - en parte, cualquier tipo de actividad o actos de terrorismo

DEFINICIÓN DE FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO



Ley Integral Antiterrorista

Principios rectores:

- **Beneficiario de la financiación:**
 - Una organización terrorista;
 - A un miembro o varios de ésta;
 - A un terrorista individual independientemente de un vínculo con, o del acaecimiento de, las actividades terroristas.
- **Ámbito geográfico:**
 - Dentro o fuera del territorio nacional
- **Pena:**
 - De tres a dieciocho años de penitenciaría.
- **Se consideran también delitos independientemente del vínculo con un acto o actos específicos de naturaleza terrorista:**
 - La provisión, facilitación o recolección de fondos o activos de cualquier naturaleza o la actividad organizativa a tal efecto,



DEFINICIÓN DE COMBATIENTES TERRORISTAS

Combatientes terroristas.

- El que viajare a otro Estado con el propósito de cometer, planificar o preparar actos terroristas o participar en ellos, o de proporcionar o recibir adiestramiento con fines de terrorismo, será castigado con cuatro a seis años de penitenciaría.



FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

FUENTES DE FINANCIAMIENTO

- ◉ **La obtención de fondos puede provenir de fuentes lícitas o ilícitas.**
 - > **Lícitas:** negocios legales, autofinanciación por medio de financiamiento interno, proveniente del trabajo, prestaciones sociales o ahorros de sus miembros, y el uso abusivo de Organizaciones Sin Fines de Lucro (en adelante OSFL) .
 - > **Ilícitas:** derivan de actividades criminales como el secuestro, la extorsión, contrabando, estafas o narcotráfico.
 - > También puede provenir de estados u organizaciones.
- ◉ **Para el movimiento y transferencia de los fondos obtenidos, se utilizan regularmente :**
 - Sistema financiero formal,
 - Contrabando de dinero,
 - Comercio internacional,
 - Sistemas alternativos de remisión (hawallas), y
 - OSFL.

Jurisdicciones, Personas Físicas y Jurídicas de Riesgo



- ◉ **Lista Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas – Personas Físicas, Jurídicas y Entidades**
(<https://www.presidencia.gub.uy/antilavado/inicio/fuentes-de-informacion>) .
 - Resolución n° 1267 (1999) y Resolución 1988 (2011) y sucesivas - Al-Qaeda y Talibán.
 - Resolución n° 1373 (2001) - Sanciones financieras a través de Cooperación Internacional.
 - Resolución n° 1718 (2006) - Corea del Norte.
 - Resolución n° 1737 (2006) – Irán

- ◉ **Lista GAFI**
 - > Irán
 - > Corea del Norte

Jurisdicciones, Personas Físicas y Jurídicas

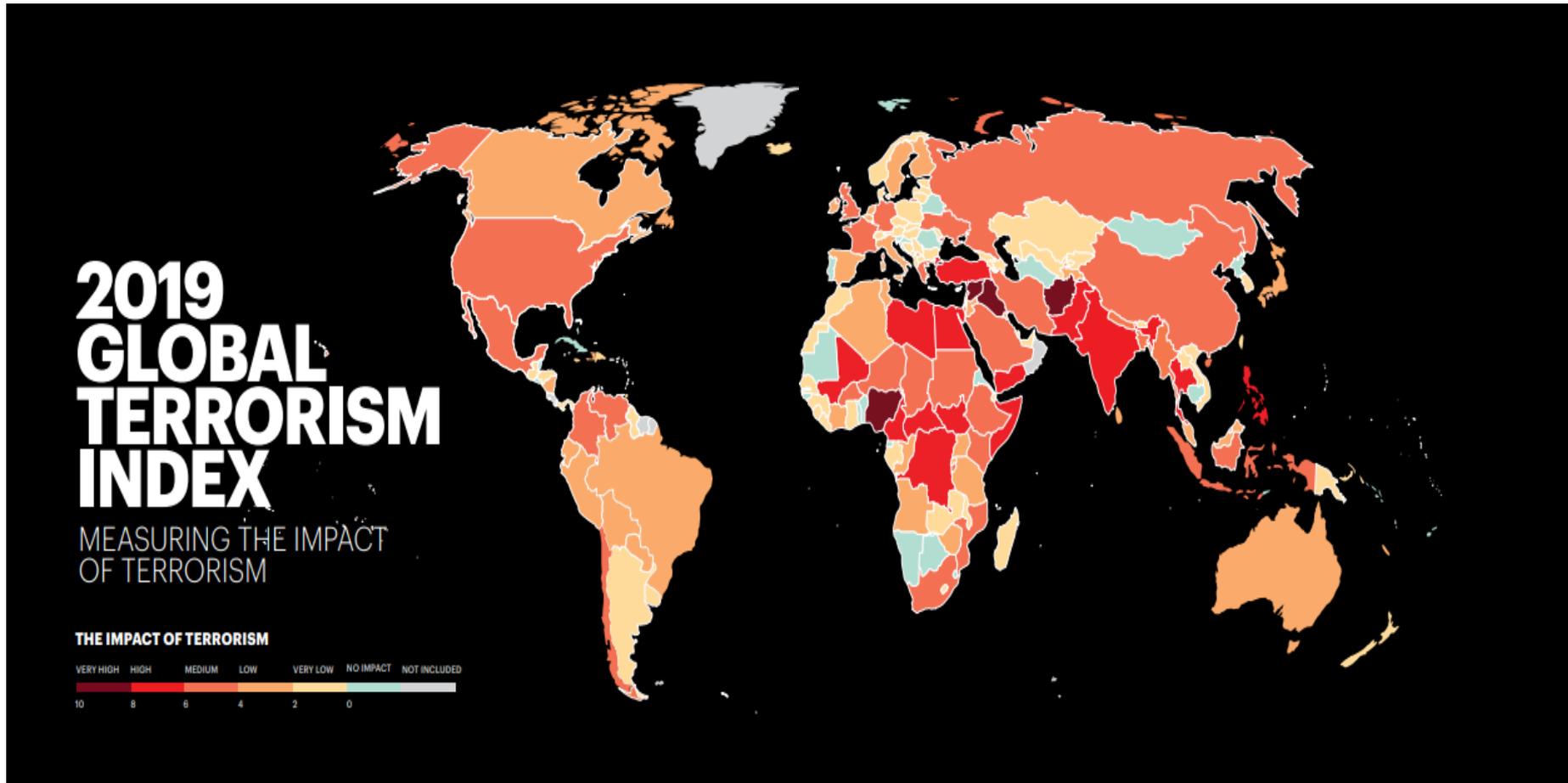


Uruguay
Presidencia

SENACLAFT
Secretaría Nacional para la Lucha
Contra el Lavado de Activos
y el Financiamiento del Terrorismo

Zonas de mayor impacto del Terrorismo

<http://visionofhumanity.org/app/uploads/2019/11/GTI-2019web.pdf>



Casos y Tipologías

- ⦿ **Atentados terroristas en la Región**
 - **Embajada de Israel y Asociación Mutual Israelita Argentina (1992 – 1994)**



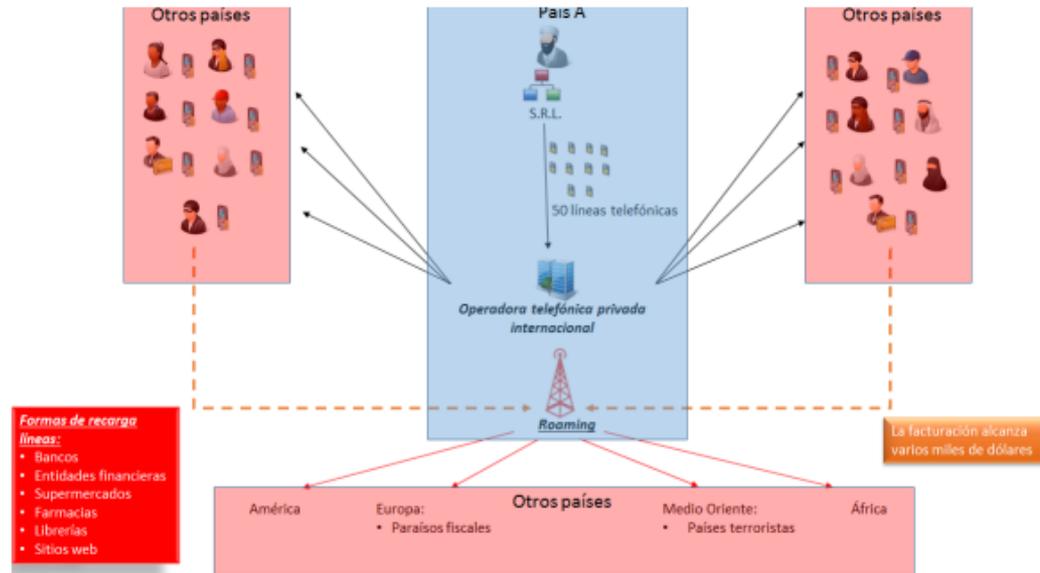
FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO



Diagrama de flujo:

Método realizar la compra de líneas telefónicas y utilizarlas en el exterior

Con Roaming Internacional se pueden hacer y recibir llamadas, enviar y recibir SMS y navegar por internet como si estuviera en el país A.



Señales de alerta:

- Nacionalidad del comprador de las líneas vinculada a país donde existen células terroristas.
- Enlaces de llamadas hacia países con vínculos terroristas enlistados internacionalmente.
- Enlaces de llamadas a países donde ocurrieron ataques terroristas recientes.
- Alto monto en facturación de llamadas superior a 50,000 USD.
- Compra de gran cantidad de líneas e instalación inmediata de acceso internacional.

Señales de alerta para elaboración de un Reporte de Operación Sospechosa



A continuación se establece una lista no taxativa de señales o alertas de clientes, operativas o procedencias geográficas que pueden estar determinando la posibilidad de estar ante una instancia de financiamiento del terrorismo.

Ante la identificación de alguna de las siguientes situaciones debe considerarse la posibilidad de realizar un Reporte de Operación Sospechosa.

- Persona Física (PF) o Persona Jurídica (PJ) que aparece en una de las listas de presuntos terroristas, organizaciones terroristas o personas o entidades asociadas.
- PF/PJ que mueve fondos a través de estados con actividad terrorista y/o países cercanos a zonas de conflicto.
- PF/PJ que usa fundaciones de beneficencia desconocidas como enlaces en las transacciones.



Señales de alerta para elaboración de un Reporte de Operación Sospechosa

- PF/PJ que realiza o presenta actividad financiera incompatible con el propósito del negocio y/o no guarda relación con la ocupación.
- Utilización de varias cuentas en un solo banco para ningún propósito aparente.
- Utilización de cantidades significativas de efectivo y cheques de viajero, no guarda relación con la ocupación.



Señales de alerta para elaboración de un Reporte de Operación Sospechosa

- Utilización de importantes depósitos en efectivo por sumas redondas a cuentas personales en un corto período.
- Estructuración de los depósitos en múltiples sucursales.
- Actividades de cajero automático grandes y frecuentes.



Señales de alerta para elaboración de un Reporte de Operación Sospechosa

- ⦿ Movimiento de fondos a través de las jurisdicciones no cooperantes con GAFI o con controles débiles de LA/FT (Lista GAFI y Países BONT).
- ⦿ PF/PJ que tiene reticencias a proporcionar la identificación o directamente la niega.
- ⦿ Cambio repentino en la actividad de la cuenta.
- ⦿ El uso de múltiples cuentas a recopilar y luego canalizar fondos a un número pequeño de beneficiarios extranjeros.



Uruguay
Presidencia

SENACLAF
Secretaría Nacional para la Lucha
Contra el Lavado de Activos
y el Financiamiento del Terrorismo



Uruguay
Presidencia

SENACLAF
Secretaría Nacional para la Lucha
Contra el Lavado de Activos
y el Financiamiento del Terrorismo

Secretaría Nacional Para la Lucha Contra el Lavado de Activos y
el Financiamiento del Terrorismo

Observatorio de Análisis Estratégico

Edificio Torre Ejecutiva Plaza Independencia 710 - Montevideo,
Uruguay

Tel: +(598) 2 1501289 Fax: +(598) 2 1503972